



NOTA INTERNA

1012
DJU50/ /2025

A : Dirección Operativa de Contrataciones
De : Dirección Jurídica
Objeto : EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/EJ N° 408/25 - I.D N° 470.574.-
Ref. : Nota Interna DOC N°: 932/2025.
Lugar y Fecha : Asunción, 02 de diciembre de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 932/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/EJ N° 408/25, a fin de ampliar la vigencia del mismo en el marco de la **Licitación Pública Nacional N°: 21/2025, para la "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TERMICAMENTE ESTABLE" - I.D N° 470.574.-**

1.2 A solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda propuesta, se pretende ampliar la vigencia del mismo, ya que se cuenta con saldo disponible, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones y la Gerencia Administradora del Contrato.

1.3 Dirección Comercial, como administradora del referido contrato, solicita la ampliación de la vigencia, exponiendo los fundamentos mediante el Dictamen Técnico N° 01/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025.

1.4 Mediante la Nota DOC N° 632/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma COMPASA, para la ampliación de la vigencia contractual, hasta el 30 de abril del 2026; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Nota de fecha 27 de noviembre, adjunta en los antecedentes.

1.5 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) -Sustento Normativo

2.1.- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"

Artículo 59.- Administrador del contrato.

"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.



El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos: y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorias y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".

2.2.-Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

"Son funciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato".

Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual.

"El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.

Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente".

Art. 109.- Convenios Modificatorios. (Art 85 Decreto 9823/23)

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Art. 235.- Abrogaciones.

"Se abrogan los Decretos N° 9537/2023 y N° 9823/2023".

2.3 RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY No- 7027/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS".

SECCION III
AMPLIACIONES

Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto.



Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

SECCION IIII

CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Artículo 178. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.
- b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.
- c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
- d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados.

Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

(3) -Análisis

3.1.-Corresponde dejar de manifiesto de conformidad a las disposiciones legales citadas que al Administrador de Contrato corresponde la correcta ejecución de los mismos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como unidad a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR



3.2. –En ese sentido, en esta oportunidad la Gerencia Administradora del Contrato describe en su Dictamen Técnico, los fundamentos que invoca para justificar la implementación de una Adenda en el marco de ejecución del Contrato PR/EJ N° 408/25 - I.D N° 470.574.

3.3.-La Dirección Operativa de Contratación (DOC), en ese sentido, encausa el pedido de la Gerencia administradora del contrato por medio de la Nota Interna DOC N° 932/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, en la cual como unidad responsable de las contrataciones señala el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

3.4 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.

3.5 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco la respecto a la justificación de los bienes que son pretendidos, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente.

Por lo dicho si la unidad administradora del Contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichos parámetros señalados y representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, se puede válidamente encausar las modificaciones que fueren pertinentes.

(4) -Conclusión.

4.1. Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro parecer.

Abg. Ana María Parodi
Directora Adjunta
Jurídica